

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CHUGCHILAN Y CHASÚALO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, CÓDIGO-COTO-SIGCHO-05-2015.

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 16 días del mes de Noviembre de 2015 comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, legalmente representado por el Dr. Mario Andino Escudero, en su calidad de ALCALDE, y el Ab. Juan Pablo Sigüencia Cuesta Procurado Síndico a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, parte la Ing. Aurora Elizabeth Vargas Macías, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP- y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CHUGCHILAN Y CHASUALO, PARROQUIA CHUGCHILAN CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.2.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No **330.75.01.03.03.01; DENOMIADO SERVICIOS COMUNALES** conforme consta en la certificación conferida por el Eco. Julián Rodríguez Director Financiero del GAD municipal de Sigchos, mediante documento 00232-2015-DF-UP.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 19 de Octubre de 2015 a las 14:00:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, Dr. Mario Andino Escudero, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Adjudicación N° RES-N.100-GADMS-A-2015 del 05 de Noviembre del 2015, Adjudica el proceso de la ejecución de **LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CHUGCHILAN Y CHASUALO, PARROQUIA CHUGCHILAN CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI.** Al oferente Ing. Aurora Elizabeth Vargas Macías

1.06.- Dentro del proceso de contratación de Régimen General Procedimiento común de Cotización signado en el código COTO-SIGCHO-05-2015 se presentó, una ofertas y conforme siendo la adjudicada la presentada, por la Ing. Aurora Elizabeth Vargas Macías por obtener una calificación de 85.00 puntos en la etapa de verificación de "check-list" y en un monto de \$345.320.84

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

RECIBIDO 09 DIC 2015

[Handwritten signature] 16-3
02-PP 1



- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Declaración juramentada de la que conste que la CONTRATISTA no se encuentra inmersa en la prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el Portal Institución

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2.- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3.- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.02.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, que trata De la Interpretación de los Contratos.

3.03.- De existir conraindicaciones entre el contrato y los documentos del mismo prevalecerán las normas del contrato, de existir conraindicaciones entre los documentos del contrato, será el administrador del contrato el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:



a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos le adjudica el contrato.

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, en obras a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNC", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización en obras.

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de **LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CHUGCHILAN Y CHASUALO, PARROQUIA CHUGCHILAN CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI**

g.- "Contratista" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio contratada por la entidad contratante, para ejecutar la obra y por lo tanto, responsable de la misma.

h.- "Fuerza mayor o caso fortuito" de conformidad con el artículo 30 del código Civil es el imprevisto a lo que es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la ejecución: de **LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CHUGCHILAN Y CHASUALO, PARROQUIA CHUGCHILAN CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI**. El Ing. Aurora Elizabeth Vargas Macías se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.



4.02.- Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de **USD 345.320.84 (TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE CON 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** valor que no incluye IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, en un plazo máximo de 05 días, contados desde la celebración del Contrato, en calidad de anticipo, el valor equivalente al 50% dólares de los Estados Unidos de América del valor del contrato, previa la presentación de las garantías establecidas en la LOSNCP y su reglamento

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el equivalente al 50% del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, de avance de obra, las que deberán ser aprobadas por el fiscalizador y autorizadas por el administrador del contrato se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo a la CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por la CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA, y

de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los 05 primeros días laborables de cada periodo mensual, la fiscalización y la CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, lo que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la CONTRATISTA está obligada a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables a la CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, la CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" formulario, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los cuatro días de cada mes, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, la CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas la CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12. De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones

que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

a) **GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** el contratista antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajeran, a favor de terceros relacionados con el contrato, el adjudicatario rendirá a favor del Gobierno Municipal de Sigchos, a satisfacción de éste, una garantía consistente en una póliza de seguros equivalente al 5% del monto total del contrato. Esta garantía constituirá para garantizar Cumplimiento de Contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurado con ellos las reparaciones o cambios de aquellas partes en las que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren imputadas al contratista.

b) **GARANTIAS DEL BUEN USO DEL ANTICIPO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos entregara en concepto de anticipo el 50% del valor del contrato: para recibir el anticipo, el contratista deberá rendir previamente una garantía consistente en una póliza de seguro por igual valor del anticipo, que se deducirá en la proporción que se vaya anticipando aquel o se reciban provisionalmente las obras; este anticipo lo entregara el Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal de Sigchos hasta diez días después de que la institución haya recibido la garantía del mismo. El anticipo que se conceda será descontado porcentualmente de cada una de las planillas de pago debidamente aprobadas por la fiscalización, pero en todo caso el anticipo deberá quedar devengado a la terminación de los trabajos. De la **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CHUGCHILAN Y CHASUALO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI:** Será obligación del contratista especificar las inversiones a realizar con el anticipo, las misma que serán aprobadas y fiscalizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos en caso de que el anticipo no fuere utilizado en forma propuesta por el contratista, ni aprobado por le

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del Buen uso del anticipo:

- Si la CONTRATISTA, no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE, el saldo adeudado del anticipo después de diez días de notificada con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 120 días, contados a partir de la entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta y en los pliegos establecidos por el CONTRATANTE, y la recepción definitiva de la obra se le realizara hasta 220 días posteriores a la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de la misma.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud, en los siguientes casos:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables la CONTRATISTA.
- d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

[Handwritten signature]

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del valor equivalente al uno por mil, establecido por el CONTRATANTE, del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, conforme lo establecen los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

ALCANTARILLADO CHUGCHILÁN + CHASUALÓ

FÓRMULA POLINÓMICA DE REAJUSTE DE PRECIOS

$$Pr = Po(0.405(B1/Bo) + 0.084(C1/Co) + 0.05(D1/Do) + 0.019(E1/Eo) + 0.025(F1/Fo) + 0.250(G1/Go) + 0.081(H1/Ho) + 0.041(I1/Io) + 0.045(X1/Xo))$$

Dónde:

B= Índice de salarios de mano de obra

C= Índice de cemento portland tipo 1 en sacos

D= Índice de Materiales pétreos (Cotopaxi)

E= Índice de Madera aserrada y/o escuadrada, preparada

F= Índice de Productos de hierro fundido

G= Índice de Tubos PVC para desagüe y accs.

H= Índice de Acero en barras

I= Índice de equipo y maquinaria de construc. Vial

X= índice de precios al consumidor urbano Sierra (centro)

CUADRILLA TIPO	
Peón	0.657
Ayudante	0.028
Albañil	0.234
Maestro Mayor	0.081
TOTAL	1.000

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- Control Ambiental.- el contratista deberá realizar todas las actividades en observancia de la ley y demás legislación vigente en lo relacionado al cuidado y protección del medio ambiente.

13.04.- el contratista se compromete a ejecutar la obra sobre la base de estudio con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia a cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- a.- Dar solución a las peticiones y problemas que se presente en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- b.- Proporcionar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten, para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en plazo de 15 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- c.- En caso de ser necesario y previsto el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar órdenes de cambio y órdenes de trabajo, atreves de modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra respectivamente.
- d.- en caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios.
- e.- Suscribir las actas de entrega y recepción parcial, provisional, y definitivas de las obras contratadas, siempre que se hayan cumplido con lo previsto en la ley para la entrega y recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de 120 días, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional real o presunta, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 15 días contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de



N. DE COMPR OBANTE	G.A.D. MUNICIPAL				
Fracción B de la	PROVEEDOR	ENTREGADO	Teléfono 031 242 714-414	FECHA	FIRMA

recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

17.01.- La CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.-El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El CONTRATANTE designa al señor Ing. Oswaldo Vázquez, Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Sus funciones de administrador del contrato a más de las establecidas en la norma de control Interno N. 408.17 las siguientes.

- Deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forma parte del presente contrato.
- Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada uno de las obligaciones derivadas del contrato;
- Adoptar las acciones que sean necesaria para evitar retrasos injustificados;
- Impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- Participar en las comisiones de recepción provisional, parcial, total y definitiva de las contratos según sea el caso;
- Publicar en el portal institucional del SERCOP la información relevante que se derive de los contratos como: planilla de obra; rubros nuevos, multas, contratos

CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CHUGCHILAN Y CHASUALO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

Ab. Oswaldo Vázquez
N.º 1.- LA PRIMERA DEL
CANTÓN SIGCHOS

(Handwritten signature)

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, ha pedido de la CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1. Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

7) TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

- a.- declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interpretación de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosos administrativas, arbitrajes o de cualquier tipo de parte del contratista.
- CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CHUGCHILAN Y CHASUALO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI**

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.-Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje:

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Sigchos.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción

Ab. Segundo Argüello-I.
NOTARIA PRIMERA E.S.
CANTON SIGCHOS

(ee)

Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares de contrato a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre; Teléfonos 03 2714242 03 714444 03 2714174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

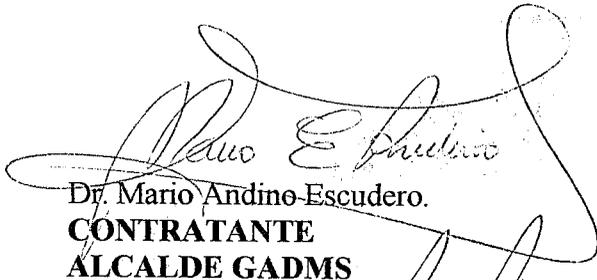
(Firma)



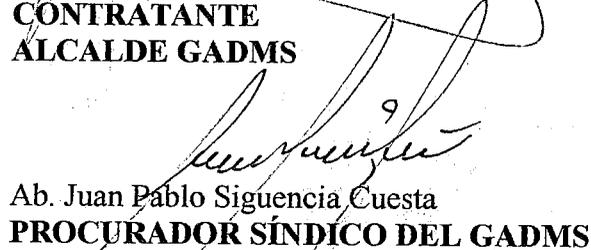
La CONTRATISTA: Provincia de Guayas Cantón Guayaquil Calle Principal s/n Numero 47
Calle Secundaria s/n Código Postal: 090402, Teléfonos 0981612556; correo electrónico
auravargas05@gmail.com

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Presentes las partes contratantes, aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. Mario Andino-Escudero.
CONTRATANTE
ALCALDE GADMS


Ing. Aurora Elizabeth Vargas Macías
CONTRATISTA


Ab. Juan Pablo Sigüencia Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMS

CTA. CORRIENTE No. **07632169** DEL BANCO DEL PACIFICO